

es costumbre á los vicios pp.^{cos} acostumbrados en las festividades de la Natividad del V.^o y en las de S.ⁿ Anton, S.ⁿ Blas, y otras las asistan unicam.^{te} los M^{ros} no teniendo justa escusa de ocupacion forzosa, enfermedad, ó ausencia preveia, y en este caso hayan de subrogar en su lugar un oficial de la Satisfaccion y aprobacion de qualquiera de los Vehedores.

24. Que asi como los M^{ros} del Gremio, ni deven, ni pueden travasax los turriones, y otras de su ejercicio con Azucares vino es de sola Miel, y pura, y con este Respetto ve haren los ajustes y papeos à V.M. ningun otro Gremio, (excepto el de Confiteros por aca, y hasta que se determine por la Vuperioridad si deven vubivir, ó no los Capitulos de sus Ordenanzas que tratan de este asunto, y delas que tiene pedido un nuevo informe al R.^o Consejo) ha de poder travasax turriones, ni otras de Miel; y qualquiera persona que se introduzca, ó contra venga á ello ve le ha de seguir la multa de quatro mil m^{rs} repartidos conforme bi dho.

25. Que en el caso de que la Vuperioridad tenga por justificado vubietan los Capitulos de Ordenanza que tiene el Gremio de Confiteros, que tratan de conservas, y turriones, que son las de los Capitulos